



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	John Jairo Rodríguez Londoño
Demandado	María Graciela Rodríguez Londoño
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2024-00027-00
Interlocutorio	00251 de 2024

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderado judicial, por el señora **JOHN JAIRO RODRIGUEZ LONDOÑO**, en favor de **MARIA GRACIELA RODRIGUEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1° del artículo 55 del C.G.P., y con el Único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem de la señora **MARIA GRACIELA RODRIGUEZ LONDOÑO**, al Dr. **DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON**, quien se ubica en la **Calle 77 Sur No. 35ª - 71 Sabaneta, Antioquia**. Teléfono: **3004286161**, Correo: **daifob@gmail.com**. Comuníquesele su designación.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO.- Se reconoce personería al Dr. **OSCAR DE J. GIRALDO RAMIREZ**, identificado con la T. P. Nro. 108.217 del C. S. J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.